



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 191 -2023-GR.APURÍMAC/D.OF.RR.HHyE.

Abancay, 10 OCT. 2023

VISTO:

La Solicitud con registro SIGE N° 11787-2023, de fecha 02 de mayo de 2023 del administrado JOSE LUIS CHAVEZ ANAYA, que contiene copias certificadas de las piezas procesales recaídas en el Expediente Judicial N° 00554-2021-0-0301-JR-LA-01 en materia de **PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O INDEMNIZACION U OTROS** contra el Gobierno Regional de Apurímac y con emplazamiento a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional, Informe Técnico N° 203-2023-GRAP/07.01/OF.RR.HH/ARTF de fecha 11 de julio de 2023, Informe N° 611-2023-GR.APURIMAC/DRAF/DRH/A.REM de fecha 21 de setiembre del 2023, y demás documentos que forman parte del presente acto resolutivo, y;

CONSIDERANDO:

Que en marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de forma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, economía y administrativa en asuntos de su competencia cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo Regional integra sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas Nacionales, Regionales y Locales de desarrollo”;

Que, mediante Expediente Judicial N° 00554-2021-0-0301-JR-LA-01, el Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, se ha seguido proceso judicial contencioso administrativo, por JOSE LUIS CHAVEZ ANAYA, contra el Gobierno Regional de Apurímac y con emplazamiento de la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Apurímac; habiéndose emitido la Resolución N° 05 (Sentencia) de fecha 31 de marzo del 2022, la cual, **FALLA: Declarando FUNDANDA** la demandada contencioso administrativa interpuesta por JOSÉ LUIS CHÁVEZ (...), **ORDENANDO** que la demandada cumpla con lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional N° 353-2017-GR-APURIMAC/GR de fecha cuatro de octubre de dos mil diecisiete, conforme a su cuadro; es decir, cumpla con el pago de la suma total de S/. 53,515.32 (cincuenta y tres mil quinientos quince con 32/100 soles) a favor de la parte demandante (...);

Que, mediante Resolución N° 09 (Sentencia de Vista) de fecha 28 de junio de 2022, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, “**1) DECLARARON INFUNDADO** los recursos impugnatorios de apelación interpuesto por el Gobierno Regional de Apurímac y la Procuraduría Pública Regional contra la sentencia contenida en la Resolución número 05 de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós (...), **2) CONFIRMARON** la sentencia contenida en la Resolución N° 05 de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós (...);

Que, mediante Resolución N° 13 de fecha 10 de abril del 2023, el Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia, informa respecto a la omisión incurrida en la Resolución N 05(Sentencia), por lo cual **RESUELVE I.- AL PRINCIPAL: INTEGRAR** a la Resolución N° 05 de fecha 31 de marzo del 2022, en la parte resolutive conforme los fundamentos señalados en el considerando quinto de la presente Resolutiva en el extremo que señala: **“ORDENO** que la demanda cumpla con los dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional N° 353-2017-GR-APURIMAC/GR (...), es decir cumpla con el pago de la suma total de S/53,515.31, a favor de la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la sentencia, más los intereses legales (...);

Que, mediante Informe Técnico N° 203-2023-GRAP/ 07.01/OF.RR.HH/ARTF de fecha 11 de julio de 2023 el Abogado de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón concluye que : “Se debe cumplir fácticamente con lo ordenado por la autoridad jurisdiccional conforme el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



191

Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en caso de incumplimiento;

Que, mediante Resolución N° 14 (Auto de Requerimiento de Cumplimiento de Sentencia) de fecha 18 de agosto de 2023, el Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, **DISPONE: REQUIERASE** a la entidad demandada-Gobierno Regional de Apurímac (...) **CUMPLA** con lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional N° 353-2017-GR-APURIMAC/GR de fecha cuatro de octubre de dos mil diecisiete conforme a su cuadro; es decir, cumpla con el pago de la suma total de S/ 53, 515.32 (cincuenta y tres mil quinientos quince con 32/100 soles), a favor de la parte demandante JOSE LUIS CHAVEZ ANAYA(...);

Que, en ese sentido, el artículo 139°, inciso 2) de la Constitución Política del Estado establece lo siguiente: **"Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimiento en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...)"**, concordante con el artículo 45, numeral 45.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo aprobado con Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, que establece: "Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que estos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial";

Que, en esa misma línea, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en su artículo 4 prescribe: **"Carácter vinculante de las decisiones judiciales Principios de la administración de justicia. Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal administrativa que la Ley señala, asimismo que ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional, no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso(...)"**;

Que, en consecuencia, la entidad tiene la obligación de dar cumplimiento a los mandatos judiciales, no pudiendo modificar ninguno de sus extremos, así como tampoco puede retardar su cumplimiento, dado que ello generara, según corresponda, responsabilidad civil, penal o administrativa del funcionario o servidor encargado de dar cumplimiento dicho mandato;

Que, con informe N° 611-2023-GR-APURIMAC/DRAF/DRH/A.REM de fecha 21 de setiembre de 2023, el Jefe del Área de Remuneraciones, informa que: *habiendo realizado la revisión y verificación de la Planillas única de pagos del administrado JOSE LUIS CHAVEZ ANAYA que a la fecha existe pagos realizados de la deuda de devengados reconocidos mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 353-2017-GR-APURIMAC/GR; la misma que reconoce , el consolidado a nivel del Pliego Gobierno Regional de Apurímac, del personal Beneficiarios del Decreto de Urgencia N° 037-94; en aplicación del Artículo 1° la deuda actualizada por Bonificación Especial al que refiere el D.U. 037-94, al Personal Activo y Cesante del Pliego del Gobierno Regional de Apurímac, del periodo del 1° de julio de 1994 al 31 de diciembre del 2015 por concepto de devengados;*



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON

191



Calculo de Interés Legal, fecha de inicio 01 de julio de 1994 fecha de pago del cálculo fecha de la Resolución de la Sentencia 31 de marzo del 2022, tal conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Nº Ord.	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	Nivel Rem.	Deuda 01 julio 1994 a 31 diciembre del 2015	Interés Legal	Monto Total Devengados	Monto Pagado	Total Deuda a pagar
001	CHAVEZ	ANAYA	JOSE LUIS	SPA	53,515.32	26,100.00	79,615.32	10,715.89	68,899.43
TOTAL					53,515.32	26,100.00	79,615.32	10,715.89	68,899.43

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2023-GR.APURIMAC.GR y Resolución Gerencial General Regional N° 210-2023-GR. APURIMAC/GG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER, el pago de devengados de deuda por Bonificación Especial en aplicación del D.U N° 037-94, correspondiente al periodo 01 de julio de 1994 al 31 de diciembre del 2015, a favor del administrado **JOSE LUIS CHAVEZ ANAYA**, por el importe de pago de **SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 43/100 SOLES (S/ 68,899.43)**, de acuerdo al cálculo realizado por el Área de Remuneraciones.

ARTICULO SEGUNDO. - ESTABLECER, que el cumplimiento de pago por concepto de Bonificación Especial reconocido en el artículo primero del presente acto Resolutivo, está sujeto a la disponibilidad presupuestal respectiva en observancia a la normativa vigente.

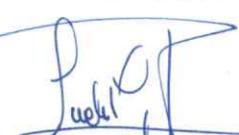
ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento territorial de Gobierno Regional de Apurímac, con su dependencia la Sub Gerencia de Presupuesto, a efectos de adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente Resolución, asimismo al Área de Remuneraciones.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al Señor **JOSE LUIS CHAVEZ ANAYA** en su domicilio real Urbanización Banco de la Nación C-15 de la ciudad de Abancay, a las instancias administrativas del Gobierno Regional de Apurímac y al legajo personal del interesado para su conocimiento y fines.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal electrónica del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.




CPC. LISSETH MEZA TORREBLANCA
JEFA DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

